



26a Jornada dels Economistes 2021

"L'economia i la societat post COVID-19"

SESSIÓ 6

"El paper de l'auditor de comptes davant dels fons europeus"

Antonio Muñoz Juncosa



En el caso de que fuera necesaria la colaboración de firmas privadas de auditoría para efectuar ciertos trabajos, la IGAE o sus correspondientes órganos de control serán los **órganos encargados de realizar su contratación** y establecerán cláusulas en los pliegos de contratación para prevenir posibles incompatibilidades respecto a los organismos objeto de control, así como cualquier conflicto de intereses que pueda surgir durante la ejecución de los contratos.

Ejecutar el Plan no es solamente ejecutar el presupuesto. El dinero no puede tratarse como “una patata caliente que nos vamos pasando de Administración a Administración”.

▶ Para la ejecución de los fondos, es necesario contar con un equipo humano con cualificación y especialización.

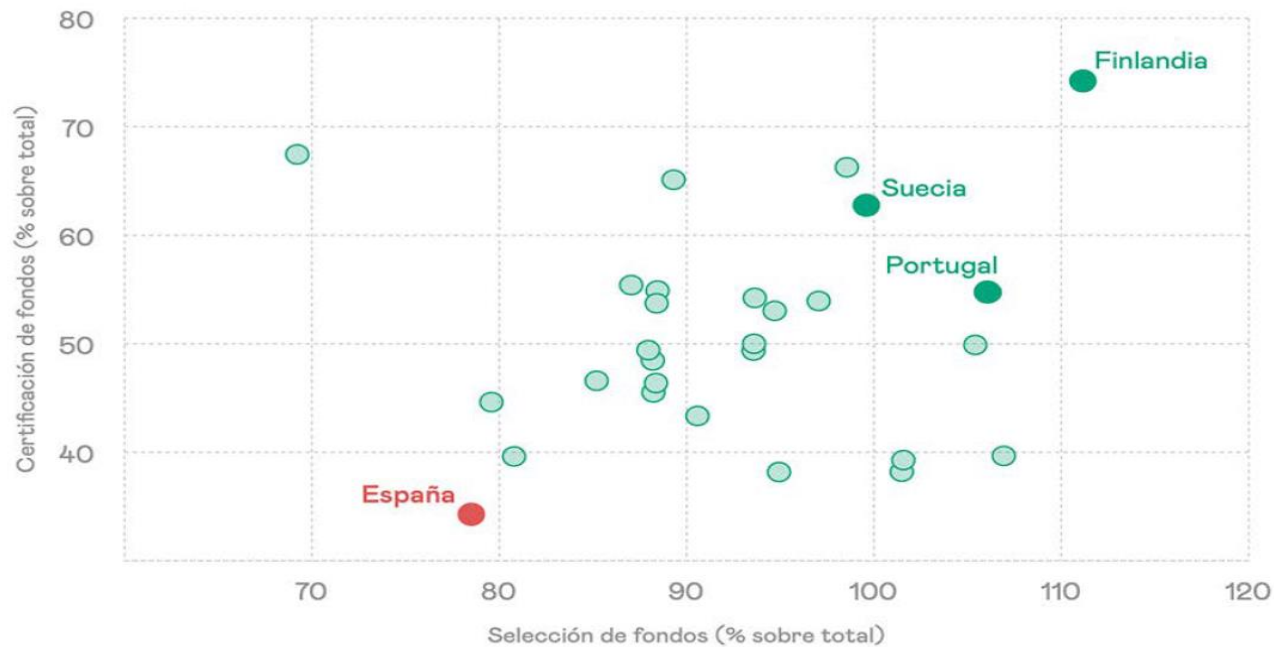
▶ Los gestores y controladores que deben ejecutar y controlar los proyectos conocen la normativa en materia de contratos/subvenciones/convenios pero, en general no en materia de Fondos.

▶ Todavía nos encontramos en un escenario incierto. Las reglas de juego de la gestión no están del todo claras y, por tanto, las reglas de juego del control están por definir.



- La materialización del Instrumento Next Generation se llevará a cabo mediante diferentes instrumentos jurídicos: contratos, convenios y subvenciones. Se ha querido eliminar “cuellos de botella
- Lo que se viene llamando “cuellos de botella” son garantías que están recogidas en la LCSP, en la LGS y en la L29 y 40/2015 (plazos, informes, autorizaciones,...) que se han puesto ahí para reforzar controles en grandes contratos, subvenciones directas, convenios con el sector privado, que habían dado lugar a abusos, para evitar problemas de mala gestión, despilfarro o incluso corrupción.
- En el RDL 36/2020 se abren mecanismos de flexibilización que han dado problemas en el pasado y que se “resucitan” solo para la gestión del NG.
- Los controles que tenemos son formales. No tenemos controles sobre la valoración de las políticas públicas.
- La UE llegará con el control pero llegará tarde; cuando ya se haya ejecutado el gasto.

España está a la cola de la UE en selección y certificación de fondos europeos
A 31 de diciembre de 2019



AUTOR
Manuel Hidalgo
Pérez



- Cambio de orientación en el modelo de control
- Ya lo hizo la UE
- Va dirigido a la prevención (en la línea de COSO)
- Un antecedente es el RD 424/2017
- ¿Nos influirá de cara al futuro?

REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 22

Protección de los intereses financieros de la Unión

1. Al ejecutar el Mecanismo, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto. Los Estados miembros podrán recurrir a sus sistemas nacionales habituales de gestión presupuestaria.



COMPENDIUM OF ANONYMISED CASES

STRUCTURAL ACTIONS



- PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia





4.6. Control y Auditoría

Con el fin de garantizar una adecuada gestión del Plan de Recuperación, que responda a los más altos estándares de control y auditoría, se está desplegando un marco completo de control y de información, en colaboración con la Comisión Europea, a través de instrumentos que se implementan sobre la base de los sistemas ya existentes para la gestión de los fondos europeos.



El control interno del órgano ejecutor (Nivel 1)

Este primer nivel opera fundamentalmente en el ámbito de cada órgano encargado de la ejecución de una actuación enmarcada en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y constituye el control primario y básico de cualquier actividad administrativa en España, que debe dar seguridad sobre el cumplimiento de los requerimientos legales, de objetivos y de buena gestión financiera exigidos

El control interno de órgano independiente (Nivel 2)

Este segundo nivel, todavía relacionado con la gestión, está encomendado a los órganos de control interno independientes de las distintas Administraciones actuantes. Estos órganos actúan con total autonomía e independencia de los órganos responsables de la gestión. de las actuaciones y operaciones contempladas en cada componente.

Estos órganos realizan un control ex ante de legalidad sobre los actos de ejecución de gasto que es preceptivo y vinculante. Los aspectos a verificar en este control ex ante (check list) se determinan mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, y se ajustarán a aquellos que resulten esenciales para la prevención del fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación de las actuaciones, así como para asegurar que los gastos a realizar se adecuan a las actuaciones y objetivos previstos en el Plan de Recuperación.

Los órganos de control interno, junto con los servicios de asesoría jurídica, forman parte de los órganos colegiados de contratación, responsables de la calificación y valoración de las ofertas presentadas por los licitadores y del adecuado desarrollo del procedimiento de contratación.



Régimen de auditorías y controles ex post nacionales

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) es la Autoridad de Control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto-ley 36/2020,

El Real Decreto 1182/2020, de 29 de diciembre, que corresponde a la IGAE “las actuaciones derivadas del ejercicio del control de los fondos europeos, en lo que se refiere al ejercicio de las funciones de autoridad de auditoría



Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

. La Orden es de aplicación a las entidades que integran el sector público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

DOS CUESTIONES BÁSICAS

- La ejecución del Plan se debe llevar a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado, siendo una cualidad del mismo el cumplimiento de los principios o criterios específicos establecidos en el apartado 2 de este artículo.
- Los responsables y gestores de las medidas deberán asumir el desarrollo de las tareas necesarias para la consecución de los objetivos, en el marco de recursos y costes estimados, el análisis sistemático de la gestión, sustentado en indicadores operativos que faciliten la identificación de los riesgos, y la toma de decisiones para el adecuado desarrollo de la actividad.



Artículo 2. Principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas se rigen por un conjunto de normas de carácter general que garantizan un planteamiento homogéneo en relación con el desarrollo de la gestión. Partiendo de este marco jurídico común, se adapta e incorpora al ámbito interno los criterios que vienen determinados por el planteamiento de la Comisión Europea, en relación con las distintas reformas e inversiones del Plan.

.../...

2. Son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden:

.../...

d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés



Artículo 6. Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. .

1. Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, **toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables**, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El «Plan de medidas antifraude» requerimientos mínimos:

- Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.
- Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.
- Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

En el supuesto de que se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, la entidad correspondiente deberá:

- a) Suspender inmediatamente el procedimiento,
- b) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora
- c) Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude;
- d) Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario;
- e) Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.



Pregunta	4	3	2	1
<p>1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?</p>				
<p>2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?</p>				



Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				



Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				



Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				



Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.			64	
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				



- Auditorías sobre las solicitudes de pago enviadas a la Comisión del gasto al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- Auditorías sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses
- Auditorías sobre la doble financiación de proyectos/vinculación del gasto al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- Auditorías de legalidad y regularidad del gasto: sistemas nacionales de control